



Autoridad Portuaria de VIGO

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE
PRACTICAJE EN EL PUERTO DE VIGO**

Julio, 2010

ÍNDICE

Cláusula 1.-	FUNDAMENTO LEGAL	<u>3</u>
Cláusula 2.-	DEFINICIÓN	<u>3</u>
Cláusula 3.-	OBJETO	<u>3</u>
Cláusula 4.-	ÁMBITO GEOGRÁFICO.....	<u>3</u>
Cláusula 5.-	PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA	<u>4</u>
Cláusula 6.-	REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.....	<u>4</u>
Cláusula 7.-	PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	<u>5</u>
Cláusula 8.-	MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	<u>8</u>
Cláusula 9.-	CONDICIONES DE PRESTACIÓN	<u>11</u>
Cláusula 10.-	TASAS PORTUARIAS	<u>15</u>
Cláusula 11.-	ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	<u>15</u>
Cláusula 12.-	TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	<u>20</u>
Cláusula 13.-	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL	<u>20</u>
Cláusula 14.-	OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	<u>22</u>
Cláusula 15.-	OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	<u>23</u>
Cláusula 16.-	GARANTÍAS	<u>23</u>
Cláusula 17.-	COBERTURA UNIVERSAL	<u>24</u>
Cláusula 18.-	CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA	<u>24</u>

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE VIGO

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, corresponde a la Autoridad Portuaria de Vigo la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de practicaje en el puerto de Vigo.

Cláusula 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por practicaje el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes para facilitar su entrada y salida del puerto y las maniobras náuticas dentro de los límites geográficos de la zona de practicaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en la Ley 48/2003, en el Reglamento General de Practicaje Portuario, aprobado por Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, en el Pliego Regulador y en estas prescripciones particulares. Este servicio se prestará a bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicaje para prestar el servicio, según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 48/2003. Durante la prestación del servicio de practicaje, el mando corresponde al capitán del buque así como la dirección de cualquier maniobra.

Cláusula 3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario básico de practicaje al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003, en el Puerto de Vigo.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el delimitado por la superficie de agua incluida en la zona de servicio del Puerto de Vigo vigente en cada momento.

Será obligatorio el servicio para todas las maniobras de buques al Este de la línea imaginaria que une los accidentes geográficos de Punta Borneira y Cabo de Mar. El punto de embarque del práctico es el aprobado por la administración marítima, y se encuentra, tal como figura en la cartografía náutica vigente, en el punto de coordenadas 42° 13,9' N, 08° 47,7' O.

Modelo de Prescripciones Particulares del servicio portuario básico de practicaje

Se define como servicio de practicaje fuera de límites el prestado al Oeste de la línea imaginaria que une los accidentes geográficos de la isla de Toralla con la Punta de Corbeiro dos Castros. Los puntos de embarque para este practicaje son:

- En la boca Norte, a 0,6 MN del faro de Monte Agudo y sobre la línea que une éste con Cabo de Home.
- En la boca Sur, a 1,3 MN de Punta Lameda, en la línea que une ésta con Cabo Vicos (I. Cíes).

Este servicio, fuera de límites, se prestará cuando las condiciones meteorológicas lo permitan.

En el área confinada entre las dos zonas definidas anteriormente se produce la espera de los buques y el embarque y desembarque de Práctico.

Cláusula 5.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA

El plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de 10 años.

Cláusula 6.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

A – Solvencia económica

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten, al menos, con un 10% de fondos propios con respecto a la inversión a realizar, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos. Este requisito se acreditará por alguno de los medios siguientes:

4. Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía será de 601.012,10 €.
2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
3. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, de los servicios de practicaje prestados por la empresa en los tres últimos años.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

B – Solvencia técnica

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por los medios siguientes:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. El volumen de negocio medio anual de dichos servicios deberá ser igual o superior al 60 % del volumen del servicio de practicaje del Puerto de Vigo.

2. Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio. El conjunto de los equipos disponibles para la prestación deben ser suficientes según lo especificado en la cláusula 9.

C – Solvencia profesional

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por prácticos debidamente habilitados por la Administración marítima, nombrados por la Autoridad Portuaria y colegiados, de acuerdo con la normativa vigente. El resto de trabajadores deben cumplir los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003 y estar en posesión de los títulos y certificados correspondientes que les habiliten para el trabajo a desarrollar.

D – Obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, social y laboral exigidas por la legislación vigente.

- a) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurran las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.
- b) Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
 - 1.º Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
 - 2.º Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.
 - 3.º Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.
- c) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurran las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Cláusula 7.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La corporación de prácticos del Puerto y Ría de Vigo, según lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, tendrá derecho a obtener la licencia de prestación del servicio mientras en dicha corporación existan prácticos en las condiciones previstas en el apartado 1 de la referida disposición transitoria segunda, siempre que cumpla los requisitos y condiciones establecidos en el Pliego Regulador y en estas Prescripciones Particulares del servicio de practicaje. Para obtener la licencia, deberá presentar su solicitud ante la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley 48/2003 en el pliego Regulador y en estas prescripciones particulares.

La solicitud deberá contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente, o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Todo ello de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del Pliego Regulador y de estas Prescripciones Particulares.

6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 del Pliego Regulador y en la cláusula 7 de estas Prescripciones Particulares.

7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 del Pliego Regulador y en la cláusula 7 de estas Prescripciones Particulares.

8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 del Pliego Regulador y en la cláusula 7 de estas Prescripciones Particulares.
9. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incursa en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.
10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.
11. Domicilio, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con la solicitud.
12. Resguardo de constitución en la Caja de la Autoridad Portuaria, en cualquier modalidad de las legalmente establecidas, de una garantía de TREINTA MIL (30.000) EUROS, a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Vigo. La cuantía de la garantía podrá ser revisada periódicamente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC general entre las fechas de la revisión.
13. Seguro, vigente durante el plazo de la licencia, renovable anualmente, por daños a terceros y responsabilidad civil, incluyendo la indemnización por riesgos profesionales en su caso, con una compañía de primer orden, por un importe mínimo de SEISCIENTOS UN MIL DOCE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (601.012,10).
14. En el caso de que la licencia sea solicitada por una Unión Temporal de Empresas (UTE), compromiso de constitución de la misma al otorgamiento de la licencia.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos a tal efecto por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares.
3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas, que se ajustarán a lo indicado en la cláusula 12 de las presentes prescripciones particulares. El estudio económico deberá justificar los elementos fundamentales de la estructura de los costes de la prestación del servicio.
4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en estas Prescripciones Particulares, así como de los indicados en la solicitud. Las embarcaciones, que tendrán su base en el puerto correspondiente salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.
5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en estas Prescripciones Particulares, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta

de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

7. La restante documentación cuya presentación se requiera en estas Prescripciones Particulares y en la resolución que, en su caso, apruebe la Dirección General de la Marina Mercante por la que se establezcan las condiciones técnicas mínimas de prestación del servicio en cada puerto.

Cuando no proceda el otorgamiento de licencia de prestación del servicio de practicaje a la corporación de prácticos o entidad que la haya sustituido, conforme a la disposición transitoria octava de la Ley 48/2003, la licencia se otorgará mediante concurso, según lo previsto en el artículo 67.3 de esa Ley. El mismo procedimiento se aplicará cuando no se haya otorgado la licencia de la disposición transitoria octava por no concurrir los requisitos que establece.

Cláusula 8.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones habituales, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4.

El número de prácticos será el necesario para atender el servicio durante las veinticuatro horas del día todos los días del año. A estos efectos, la operación mas compleja consistirá en la realización simultánea de dos maniobras de atraque de buques de gran porte, por lo que el número de prácticos en servicio de forma simultánea será de 2.

El número de prácticos que deben prestar servicio en el Puerto de Vigo será establecido por la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.3 de la Ley 48/2003, previo informe de la Capitanía Marítima, del Consejo de Navegación del Puerto y del Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puertos de España.

El número de prácticos establecido actualmente en el Puerto de Vigo es de nueve, número que se mantendrá hasta que la evolución del tráfico u otras circunstancias del servicio aconsejen modificarlo.

El prestador dispondrá en todo momento del personal auxiliar suficiente para atender a las embarcaciones, coordinar los servicios y desarrollo de las operaciones habituales en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad. El personal podrá pertenecer a la empresa prestadora, o contratado con una empresa externa que ofrezca este tipo de servicio.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar prácticos y personal auxiliar con la cualificación exigida y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, el titular de la licencia estará obligado a variar los medios humanos en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos, conforme a los siguientes criterios:

- Si el incremento de tráficos supone el establecimiento por parte de la Autoridad Portuaria de la necesidad de una tercera maniobra simultánea, los medios humanos deberán incrementarse en la cantidad necesaria para cubrir el servicio.
- Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia y procederá a la revisión de las tarifas máximas.

La empresa prestadora del servicio designará un representante para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

La responsabilidad de la explotación requerirá un capitán de la marina mercante habilitado como práctico por la Dirección General de la Marina Mercante.

El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, particularmente en el RD 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidas y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria, así como a mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos y los turnos de trabajo.

**Modelo de Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de practicaje**

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

El prestador del servicio se integrará en el Plan de Emergencia Interior del Puerto de Vigo.

El prestador del servicio está obligado a cumplir las indicaciones que le comunique la Autoridad Portuaria, como consecuencia del examen de incidentes no previstos o concretados inicialmente en la reglamentación aludida.

En relación con los medios materiales generales:

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

Dos embarcaciones que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Eslora mínima de 10 metros.
- b) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
- c) Potencia mínima de 300 C.V. y buen gobierno para obtener óptima maniobrabilidad.
- d) Deben estar equipadas con las defensas adecuadas.
- e) La dotación mínima de personal y la disposición de equipos de seguridad y comunicaciones serán los correspondientes a su clasificación y uso según la normativa de la Dirección General de la Marina Mercante.
- f) El casco será reforzado y sus cuadernas sobredimensionadas para poder abarloarse a los buques sin sufrir daños.
- g) La cubierta será antideslizante, con zona de embarque libre de obstrucciones.
- h) Dispondrán de iluminación suficiente en la cubierta de embarque, así como un reflector unidireccional de 50 mts de alcance.
- i) Tendrán escala de rescate situada en la popa de la embarcación para recogida de hombre al agua.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio sustancial en la forma de prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá exigir a las empresas prestadoras que adapten sus flotas y demás medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos, conforme a los siguientes criterios:

- Si el incremento de tráficos supone el establecimiento por parte de la Autoridad Portuaria de la necesidad de una tercera maniobra simultánea, los medios materiales deberán incrementarse en la cantidad necesaria para cubrir el servicio.
- Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del

prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia y procederá a la revisión de las tarifas máximas.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación actual, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.

El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio deberá ser previamente aprobado por la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia y procederá a la revisión de las tarifas máximas.

El prestador del servicio estará obligado a comunicar puntualmente a la Autoridad Portuaria de Vigo cualquier incidencia que afecte a la operatividad o disponibilidad de los medios propuestos.

En el caso de que alguna de las embarcaciones quede inoperativa debido a avería, mantenimiento, varada para obtención de certificados o cualquier otra incidencia, podrá ser sustituida durante un plazo limitado por otra unidad de características diferentes aunque adecuada para el servicio, hasta que vuelvan a quedar nuevamente en servicio, previo informe favorable de la Capitanía Marítima. El prestador del servicio actuará con la máxima diligencia para reducir el plazo antes mencionado.

Cláusula 9.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El servicio se prestará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo por causas imputables al prestador o al servicio.

El titular tendrá el deber de prestar el servicio de practicaje según lo previsto en artículo 81 de la Ley 48/2003, en las condiciones establecidas en el Pliego Regulador del Servicio, en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación; también tendrá el deber de obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlas en vigor.

**Modelo de Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de practicaje**

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

El servicio de practicaje se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, para lo que el prestador deberá disponer de un sistema de comunicaciones adecuado, que conste al menos de telefonía fija y móvil, emisora de radio en el canal VHF 14, fax y acceso a internet.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio realizada con 24 horas de antelación, y con un tiempo máximo de respuesta a la confirmación del servicio de 30 minutos en la zona I de aguas de servicio del Puerto, y de 75 minutos en zona II. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza el aviso por radio (canal VHF 14) de confirmación del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y en condiciones de iniciar el servicio.

Para ello, las operaciones de entrada, salida y maniobras interiores de buques en el puerto y ría de Vigo se realizarán según las siguientes normas:

A) BUQUES DE ENTRADA.

Después de ser aprobada la entrada del buque por la Autoridad Portuaria y por la Capitanía Marítima, el consignatario o armador del buque enviará por fax al prestador del servicio, con una antelación de 24 horas, el despacho de entrada con indicación de la hora prevista de llegada, lugar de atraque e indicación de la hora y operaciones a desarrollar en puerto. Cualquier variación en el ETA deberá ser notificada lo antes posible.

Al menos una hora antes de la llegada a puerto, el capitán del buque se pondrá en contacto con la estación de prácticos por el canal 14 de VHF, indicando su hora de llegada aproximada al punto de embarque del práctico. Cuando esté a 3 millas de la posición, volverá a contactar para recibir las últimas instrucciones previas al embarque del práctico.

B) BUQUES DE SALIDA

Después de ser aprobado el despacho de salida por las autoridades competentes, el consignatario enviará por fax al prestador del servicio el citado despacho con indicación de la hora prevista de inicio de la maniobra. Posteriormente, el capitán

del buque confirmará la hora de salida por el canal 14 de VHF, con una antelación mínima de 30 minutos.

C) MANIOBRAS INTERIORES

Después de ser aprobadas por las autoridades competentes, el consignatario enviará por fax la autorización de la misma, junto con la hora estimada de inicio.

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad. En circunstancias normales el orden será el siguiente:

- Buques de pasaje
- Buques de entrada
- Buques de salida
- Maniobras interiores

Si por causas relacionadas con las condiciones de maniobra, el Práctico de Guardia considerara conveniente introducir modificaciones en el orden de prelación establecido, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Portuaria solicitando su aprobación. El orden en las maniobras de atraque finalmente establecidas, serán vinculantes para el prestador del servicio.

Todas las maniobras que se realicen en astilleros, varaderos, muelle de reparaciones de Bouzas y muelles al Norte del Puente de Rande, se realizarán con luz diurna.

El práctico embarcará y desembarcará en las zonas establecidas y de acuerdo con la regulación que la Autoridad Portuaria establezca en su momento.

Durante la prestación del servicio portuario de practicaje, todos los prácticos deberán portar la documentación expedida por el colegio de prácticos que les acredite como tales.

Si durante el período de vigencia de la licencia se modifiquen puntualmente las condiciones generales del puerto, por un corto periodo de tiempo, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

En el caso de la modificación de las condiciones se prolongase en el tiempo y supusiera un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procederá a la revisión de las tarifas máximas.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de practicaje que no hubieran sido aprobadas por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

El servicio de practicaje dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Control de Emergencias Portuarias y, en su caso, la relación con el Área de Explotación Portuaria, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones.

Además, el prestador debe informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las presentes Prescripciones Particulares.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

El prestador solo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, o por otras que afecten a la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar, del práctico o de la tripulación adscrita al servicio de practicaje, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones o innovaciones tecnológicas que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de practicaje. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas.

El prestador deberá disponer, en el plazo máximo de tres años a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de servicios, conforme al "Manual del servicio practicaje" establecido para el sistema portuario, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Los indicadores considerados para evaluar la prestación del servicio serán:

- Número de servicios no atendidos, excluyéndose los debidos a causas de fuerza mayor. En cómputo anual deberá ser inferior al 0,5 %.
- Número de operaciones que se hayan iniciado con un retraso superior a 15 minutos sobre la hora de confirmación del servicio confirmada con la antelación establecida (30 minutos en zona I, 75 minutos en zona II), excluyéndose las debidas a causas de fuerza mayor. El porcentaje anual de retrasos máximo admisible será del 5 %.
- *Porcentaje de operaciones libres de accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo. En cómputo anual deberá ser superior al 99 %.*
- Reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente, establecidas como graves por la Autoridad Portuaria a consecuencia del correspondiente expediente informativo.

El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

El titular de la licencia estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación.

Cláusula 10.- TASAS PORTUARIAS

El titular de la licencia para la prestación de servicios de practicaje, está obligado a la satisfacción de las siguientes tasas:

- a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el Art. 28 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General.

El valor de la cuota a aplicar para esta tasa será del 1% del volumen de negocio desarrollado al amparo de la licencia, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 28.5 de la Ley 48/2003).

- b) Tasa del buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el Art. 21 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización, por los buques adscritos a la prestación del servicio, de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

Así mismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente.

La tasa por aprovechamiento especial de dominio público portuario se liquidará semestralmente, a períodos vencidos, a partir del volumen de negocio desarrollado.

Cláusula 11.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de practicaje comprenderán el coste del personal de practicaje, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que aquel utilice, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones

**Modelo de Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de practicaje**

establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

En las tarifas aplicables a los servicios de practicaje se diferenciarán las operaciones de entrada, salida y maniobra interior, y se establecerán conforme al siguiente cuadro:

TONELADAS DE ARQUEO BRUTO (GT)
Hasta 1000
De 1001 a 2000
De 2001 a 3000
De 3001 a 4000
De 4001 a 5000
De 5001 a 6000
De 6001 a 7000
De 7001 a 8000
De 8001 a 9000
De 9001 a 10000
Por cada 1000 GT o fr. entre 10000 y 80000
Por cada 1000 GT o fr. sobre 80000

El cuadro de tarifas se establecerá para la denominada Zona A.

A efectos del servicio portuario de practicaje se definen las siguientes zonas en el Puerto de Vigo:

Zona A: Es la comprendida al Sur de la línea imaginaria determinada por el Faro de la Guía y el Bajo del Salgueirón, y al Este de la línea imaginaria determinada por Punta Borneira y Cabo de Mar

Zona B: Es la situada al Este de la línea imaginaria determinada por Punta Borneira y Cabo de Mar, excluyendo la Zona A

Las maniobras en la Zona B y los movimientos entre las zonas A y B o B y A podrán tener recargo sobre la tarifa fijada para la Zona A.

El practicaje fuera de límites se realizará a solicitud del capitán del buque, por mediación de su consignatario, y la tarifa a aplicar será función de la tarifa de entrada.

El prestador podrá establecer bonificaciones en base al número de escalas de los buques, u otras que se deriven del interés comercial del servicio.

Las maniobras con buques sin máquina, o en diques o varaderos, podrán tener recargo sobre la tarifa fijada para la Zona A.

Retrasos o anulaciones en el servicio.

Los retrasos sobre el inicio de la prestación real del servicio que superen la hora fijada en un periodo de tiempo superior a los 30 minutos, deberán ser informados.

En caso de que los citados retrasos sean atribuibles al prestador, se aplicará un porcentaje de reducción de tarifa conforme a la siguiente estructura:

- Primera hora de espera
- Segunda hora de espera
- Tercera hora de espera y siguientes

**Modelo de Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de practicaje**

El retraso aducido por condiciones meteorológicas de excepción deberá ser informada favorablemente por la Capitanía Marítima.

Los capitanes están obligados a tener el buque listo para el inicio de la maniobra en la hora fijada para la prestación del servicio de practicaje.

Si se produce algún retraso en el inicio de la maniobra por causas imputables al buque o al capitán, se aplicará un porcentaje de recargo en la tarifa conforme a la siguiente estructura:

- Primeros treinta minutos de práctico a bordo
- Permanencia del práctico a bordo entre treinta minutos y una hora
- Permanencia del práctico a bordo entre una hora y dos horas

El capitán decidirá la permanencia o no del práctico a bordo si existiera demora. No obstante, el práctico podrá decidir no permanecer a bordo del buque por razones justificadas de servicio cuando se retrase la operación más de 45 minutos. En estos casos, se entiende que el desembarque del práctico supone la obligatoriedad de solicitar nuevamente el servicio.

Estos recargos serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias o condiciones meteorológicas de excepción reconocidas por el Capitán Marítimo.

Si el representante del buque, o su Capitán, anulara la hora de petición de un servicio solicitado, tendrán lugar recargos que consistirán en un porcentaje sobre la tarifa, conforme a la siguiente estructura:

- Para anulaciones efectuadas dentro de la hora anterior a la solicitada inicialmente para el comienzo de la operación
- Para anulaciones efectuadas entre la primera y la segunda hora respecto a la solicitada
- Para cancelaciones con el práctico a bordo:
 - o Tiempo de permanencia inferior a 45 min.
 - o Tiempo de permanencia entre 45 y 60 min.
 - o Tiempo de permanencia entre 60 y 120 min.

El prestador del servicio podrá disponer de un periodo de hasta 2 horas para atender las nuevas solicitudes a partir de la nueva hora de petición del servicio.

Las modificaciones sobre la hora de inicio de un servicio ya solicitado y realizadas con una antelación superior a 2 horas no serán objeto de recargo.

Cuando los Capitanes de los buques obligados a tomar práctico prescindiesen de sus servicios sin causa justificada, deberán igualmente abonar el importe correspondiente a dichos servicios sin perjuicio de las sanciones que por dicho motivo pudiesen imponérseles o de las reclamaciones que procediesen.

2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de practicaje serán las establecidas a continuación.

TONELADAS DE ARQUEO BRUTO (GT)	ENTRADA	SALIDA	M. INTER
Hasta 1000	123,97	123,97	185,96
De 1001 a 2000	165,27	165,27	247,91

**Modelo de Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de practicaje**

De 2001 a 3000	214,89	214,89	322,34
De 3001 a 4000	252,08	252,08	378,12
De 4001 a 5000	289,22	289,22	433,83
De 5001 a 6000	322,36	322,36	483,54
De 6001 a 7000	355,36	355,36	533,04
De 7001 a 8000	388,41	388,41	582,62
De 8001 a 9000	421,49	421,49	632,24
De 9001 a 10000	454,53	454,53	681,80
Por cada 1000 GT o fr. entre 10000 y 80000	24,41	24,41	36,62
Por cada 1000 GT o fr. sobre 80000	1,00	1,00	1,50

En el caso de buques pesqueros de hasta 3000 GT, la tarifa por maniobra interior a aplicar será la misma que la de Entrada o Salida, sin ningún tipo de recargo o incremento.

Las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el prestador, que serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

Las maniobras en la Zona B y los movimientos entre las zonas A y B o B y A tendrán un recargo máximo sobre la tarifa fijada para la Zona A del 100%.

El practicaje fuera de límites se realizará a solicitud del capitán del buque, por mediación de su consignatario, y la tarifa máxima a aplicar será la correspondiente a una entrada.

El prestador podrá establecer bonificaciones en base al número de escalas de los buques, u otras que se deriven del interés comercial del servicio.

Las maniobras con buques sin máquina, o en diques o varaderos, tendrán un recargo máximo sobre la tarifa fijada para la Zona A del 100%.

Retrasos o anulaciones en el servicio.

Los retrasos sobre el inicio de la prestación real del servicio que superen la hora fijada en un periodo de tiempo superior a los 30 minutos, deberán ser informados.

En caso de que los citados retrasos sean atribuibles al prestador, se aplicará el porcentaje de reducción de tarifa mínimo siguiente:

- Primera hora de espera: 20%
- Segunda hora de espera: 50%
- Tercera hora de espera y siguientes: 20% cada hora hasta completar el 100% del precio del servicio

El retraso aducido por condiciones meteorológicas de excepción deberá ser informada favorablemente por la Capitanía Marítima.

Los capitanes están obligados a tener el buque listo para el inicio de la maniobra en la hora fijada para la prestación del servicio de practicaje.

Si se produce algún retraso en el inicio de la maniobra por causas imputables al buque o al capitán, se aplicará el porcentaje de recargo máximo siguiente sobre la tarifa base correspondiente:

- Primeros treinta minutos de práctico a bordo: sin cargo
- Permanencia del práctico a bordo entre treinta minutos y una hora: 20%
- Permanencia del práctico a bordo entre una hora y dos horas: 50%

El capitán decidirá la permanencia o no del práctico a bordo si existiera demora. No obstante, el práctico podrá decidir no permanecer a bordo del buque por razones justificadas de servicio cuando se retrase la operación más de 45 minutos. En estos casos, se entiende que el desembarque del práctico supone la obligatoriedad de solicitar nuevamente el servicio.

Estos recargos serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias o condiciones meteorológicas de excepción reconocidas por el Capitán Marítimo.

Si el representante del buque, o su Capitán, anulara la hora de petición de un servicio solicitado, se aplicará el porcentaje de recargo máximo siguiente sobre la tarifa base correspondiente:

- Para anulaciones efectuadas dentro de la hora anterior a la solicitada inicialmente para el comienzo de la operación: 20%
- Para anulaciones efectuadas entre la primera y la segunda hora respecto a la solicitada: 10%.
- Para cancelaciones con el práctico a bordo:
 - o Tiempo de permanencia inferior a 45 min.: 25%
 - o Tiempo de permanencia entre 45 y 60 min.: 30%
 - o Tiempo de permanencia entre 60 y 120 min.: 50%

El prestador del servicio podrá disponer de un periodo de hasta 2 horas para atender las nuevas solicitudes a partir de la nueva hora de petición del servicio.

Las modificaciones sobre la hora de inicio de un servicio ya solicitado y realizadas con una antelación superior a 2 horas no serán objeto de recargo.

Cuando los Capitanes de los buques obligados a tomar práctico prescindiesen de sus servicios sin causa justificada, deberán igualmente abonar el importe correspondiente a dichos servicios sin perjuicio de las sanciones que por dicho motivo pudiesen imponérseles o de las reclamaciones que procediesen.

3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas

a) Actualización

El primero de enero, y previa petición del prestador, la Autoridad Portuaria actualizará la cuantía de las tarifas máximas, en la cuantía que resulte de aplicar un coeficiente de 0,90 a la variación del Índice de Precios al Consumo en el período de septiembre a septiembre del año anterior.

Dicha actualización sólo se realizará sobre la tarifa base, y no será aplicable a los porcentajes de recargo o bonificación.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

No tendrán esta consideración de excepcionales las variaciones de los medios de la prestación del servicio demandadas por la Autoridad Portuaria como consecuencia de la variación del tráfico, cuando no afecten sustancialmente al equilibrio económico del prestador.

**Cláusula 12.- *TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS,
EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA
CONTRA LA CONTAMINACIÓN***

Los servicios de asistencia especial, dentro de los límites del puerto, comprendiendo éstos los contraincendios (en incendios a bordo, o en instalaciones terrestres accesibles a la acción de las embarcaciones), asistencia inmediata a buques sin máquina, gobierno o incapacidad de maniobra (excluidos los de asistencia prolongada a buques fondeados sin posibilidad de maniobra o a artefactos remolcados a la espera), salvamento, lucha contra la contaminación o cualquier otra emergencia tendrán una tarifa única de 700 €/h práctico, desde el momento en que se dé la orden hasta que finalicen los trabajos de los medios del prestador y estos lleguen a su puesto de estancia habitual.

Estos servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima o por la Autoridad Portuaria, con cargo al buque o instalación auxiliada. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención (barreras, espumógenos, ...), así como la reparación de los medios materiales en caso de que sufrieran algún daño durante la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil, el Capitán del buque y, en el caso de instalaciones, el propietario de las mismas, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 60/1962, de 24 de diciembre, sobre auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimas.

Por otra parte, cuando la Autoridad Portuaria lo requiera, el titular de la licencia deberá participar con sus equipos en los ejercicios de simulacro o entrenamientos organizados por aquella sin contraprestación económica, hasta un máximo de dos veces anuales.

Asimismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y control de emergencias.

Cláusula 13.- *PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL*

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio presentará anualmente un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de tres meses a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico, que contendrá, como mínimo:

- Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003.

**Modelo de Prescripciones Particulares
del servicio portuario básico de practicaje**

- Estructura de costes, reflejando todos los elementos que integran el servicio con la cuantía de cada uno de ellos imputable al servicio objeto de esta licencia.
- Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Inversiones planificadas para los dos próximos ejercicios.
- Estándares de calidad del servicio asociados a los procedimientos:
 - Servicios no atendidos
 - Tiempo medio de respuesta.
 - Puntualidad en el inicio de los servicios.
 - Mantenimiento de escucha permanente.
 - Adaptación de los procedimientos a las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.
- Los indicadores de productividad precisos:
 - Listado de servicios no atendidos, indicando el número de escala y el motivo.
 - Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente.
 - Listado de reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente.
- O cualquier otro indicador solicitado por la Autoridad Portuaria.

2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio (Entrada, salida, movimiento interior, voluntario, fuera de límites, etc)
- c) Fecha, hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- d) Nombre, bandera y arqueo (GT) del buque
- e) Nombre del práctico o prácticos que han intervenido
- f) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- g) Cantidad facturadas

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad anual, o a su demanda en caso necesario.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro informatizado contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

El titular de la licencia para la prestación del servicio deberá ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos puedan tener acceso a esta información, y garantizar la transparencia y razonabilidad de las tarifas a satisfacer por la prestación de los servicios, así como de los conceptos por los que se facture.

Además, deberá no incurrir en conductas anticompetitivas en el mercado de los servicios portuarios básicos, cumplir las resoluciones y atender las recomendaciones que dicten los organismos reguladores competentes.

En caso de que el prestador lo fuera en varios puertos, o la prestación del servicio de practicaje no fuera su única actividad, dicho prestador deberá llevar para el puerto de Vigo una estricta separación contable entre el servicio de practicaje y otras actividades que pudiera desarrollar, acreditándolo ante la Autoridad Portuaria en los términos previstos en el artículo 78 de la Ley 48/2003, y comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 48/2003.

Cláusula 14.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones establecidas en la cláusula 10 de estas Prescripciones Particulares.

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

El prestador del servicio tendrá la obligación de dar la formación práctica en la prestación del servicio de practicaje en las condiciones establecidas en el Reglamento General de Practicaje y demás normativa aplicable.

3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

El prestador deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto con los medios humanos y materiales exigidos en la cláusula 9 de las presentes Prescripciones Particulares, y conforme a lo establecido en la cláusula 12 de las mismas.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador atenderá las instrucciones que se imparten por las autoridades competentes, en particular por las Administraciones

marítima y portuaria, debiendo aportar todos los medios humanos y materiales que le sean requeridos.

Asimismo, el prestador del servicio cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y control de emergencias.

4.- Sometimiento a la potestad tarifaria

Teniendo en cuenta la ausencia de competencia, dado que en el servicio de practicaje, por razones de seguridad marítima, solo existe una única empresa prestadora, ésta deberá sujetarse en todo momento a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 11 de estas Prescripciones Particulares.

5.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Dado el carácter de colaborador del personal en formación práctica, no se contempla compensación económica para este servicio.

El prestador del servicio tendrá derecho a percibir, en su caso, las compensaciones económicas que procedan por las obligaciones de servicio público de cooperación en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, según lo especificado en la cláusula 12.

Cuando las obligaciones de servicio público supongan la pérdida del equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia y procederá a la revisión de las tarifas máximas.

Cláusula 15.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La empresa prestadora deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria y será la responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de tres años a partir de la fecha de concesión de la licencia, el prestador deberá obtener un certificado de gestión medioambiental, EMAS o ISO-14.000, de aquellos aspectos ambientales que puedan verse afectados por el desarrollo de la actividad propia del servicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones de la empresa prestadora del servicio deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Cláusula 16.- GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos reguladores del servicio, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía

mínima será de 30.000 €. La cuantía de la garantía podrá ser revisada periódicamente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC general entre las fechas de la revisión.

La garantía se constituirá en metálico o mediante aval bancario.

Extinguida la licencia conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía, o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio, o por las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales a que se refiere el apartado A.1) de la cláusula 7. La cuantía de dicho seguro será de 601.012,10 €, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 27/1992.

Cláusula 17.- COBERTURA UNIVERSAL

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago de servicios anteriores según lo establecido en la cláusula 16.e) del Pliego Regulador.

Cláusula 18.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 48/2003, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 y en las cláusulas 5, 6, 7 y 17 del Pliego Regulador.
 - b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 8, 9, 10, 11, 13 y 14 de este Pliego, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
 - Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o suministrarlía reiteradamente de forma incorrecta o incompleta.
- b.3) Por la no adaptación de la empresa prestadora a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.
- c) La extinción de la concesión o autorización o la rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 67.4 de la Ley 48/2003
 - d) Renuncia del titular con el preaviso de SEIS Meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
 - e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
 - f) Transmisión de la licencia a un tercero.
 - g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
 - h) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
 - i) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
 - j) Grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
 - k) Reiterada prestación deficiente del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
 - l) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
 - m) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin que exista autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Acordada la incoación del expediente por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la licencia un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones que considere pertinentes.

No obstante lo dispuesto en los apartados relativos a las distintas causas de extinción de la licencia, en el supuesto de que ésta produjera un grave trastorno en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá disponer la continuación de los efectos de la licencia bajo las mismas condiciones durante un plazo máximo de 6 meses, mediante la adopción de las medidas que fueren necesarias.